**CONTRATO DE MUTUO**

Conste por el presente documento un contrato de préstamo, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato:

1. El **BANCO DE GUAYAQUIL S.A.,** debidamente representado por **VARIABLEBGREP1,** en su calidad de **VARIABLECARGOBGREP1,** a quien, en lo sucesivo, podrá llamarse simplemente como "El Banco" o “La Institución Financiera” y,
2. La compañía **VARIABLECLIENTE1,** debidamente representada por su **VARIABLECARGOCLIENTE,** **VARIABLEREPRESENTANTE1,** quien declara VARIABLEAUTORIZACION1, a quien, en lo sucesivo, para efectos del presente contrato, podrá denominarse simplemente como “La Deudora”;

**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** La parte deudora es cliente del Banco y ha realizado con él varias operaciones que ha generado obligaciones a su cargo, y a cuya cancelación se ha comprometido, dentro los plazos, condiciones y moneda en que cada una de ellas hubiere sido contraída. La parte deudora, a fin de solventar nuevos requerimientos de índole económico y financiero, ha solicitado la concesión de un préstamo al Banco, motivo por el que ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato.

**CLAUSULA TERCERA: PRESTAMO DE AMORTIZACION GRADUAL:** El  Banco ha concedido a la parte deudora un crédito, por la cantidad de **VARIABLECUANTIA1,** en un plazo de **VARIABLEPLAZO1**, con una tasa de **interés nominal** **anual del** **VARIABLEINTNOMANUAL1,** que equivale a una **tasa de interés efectiva anual** **del** **VARIABLEINTEFECANUAL1**, la cual variará con los reajustes de la tasa de referencia.  La parte deudora declara haber recibido la cantidad antes mencionada a su entera satisfacción.

**CLAUSULA CUARTA.- INTERES REAJUSTABLE:** Reconozco (emos) la tasa de interés nominal anual inicial reajustable del **VARIABLEINTNOMANUAL1**, que equivale a la tasa de interés efectiva anual **VARIABLEINTEFECANUAL1**, sobre el capital financiado, tasa de interés que variará con los reajustes de la tasa de interés nominal, la misma que será reajustada cada 90 días, en base a la TasaActiva Efectiva Referencial del segmento de crédito Productivo **VARIABLESEGMENTO1** por **VARIABLEMULTSEG1** veces;tasa publicada por el Banco Central del Ecuador para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América, a la fecha del inicio del período de reajuste.

**CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO:** La deudora se obliga irrevocablemente a pagar al Banco de Guayaquil S. A. la antedicha cantidad de **VARIABLECUANTIA1,** que devengará un **interés nominal del** **VARIABLEINTNOMANUAL1,** que equivale a una **tasa de interés efectiva anual del VARIABLEINTEFECANUAL1**,**,** que recibe del mismo Banco en calidad de préstamo, en el plazo de **VARIABLEPLAZO1,** el plazo del contrato serácontado a partir de su fecha de suscripción, mediante **VARIABLEDIVIDENDOS1**. Los dividendos comprenden la porción de capital amortizado e intereses correspondientes y se establecen en la tabla de vencimientos o amortización que se agrega a este contrato, para que forme parte integrante del mismo, debidamente suscrita por las partes. LA DEUDORA y la parte fiadora solidaria autorizan al Banco para modificar la tabla de amortización, en razón de los reajustes de la tasa de interés, la cual se obliga a suscribir, dejando expresa constancia que, si por cualquier circunstancia ésta no llegare a suscribirse, tendrá plena validez y se entenderá incorporada como parte integrante del contrato.

Los dividendos se cancelarán, tal como se establece en la tabla de amortización que se agrega a este convenio para que forme parte integrante del mismo, debidamente suscrita por las partes.

Los dividendos antes indicados deberán ser pagados por La deudora en cualquiera de las oficinas del Banco de Guayaquil S. A. de esta ciudad.

**CLAUSULA SEXTA: MORA.-** En caso de mora en el pago de un dividendo o fracción, por parte de La parte deudora, el Banco liquidará dicho interés de acuerdo con lo establecido o que se establezca en la Regulación respectiva u otro tipo de norma que expidiere el Directorio del Banco Central del Ecuador o el organismo legalmente facultado para ello, vigente a la fecha de mora.

**CLAUSULA SEPTIMA.- DEBITO EXPRESO:** A) Para el pago oportuno de los dividendos del crédito, la DEUDORA autoriza al BANCO a realizar débitos recurrentes y periódicos contra la cuenta **VARIABLECUENTACLIENTE1** que mantiene en el BANCO, en las fechas que correspondan a los vencimientos indicados en la Tabla de Amortización. Dicha cuenta podrá ser sustituida por otra en el mismo BANCO mediante instrucción escrita de la DEUDORA. B) Adicionalmente, en caso de que el BANCO hubiere declarado vencido el plazo de este crédito por cualquiera de las causas señaladas en la cláusula novena, la DEUDORA autoriza al Banco, expresa e irrevocablemente, a debitar de sus cuentas,  valores provenientes de documentos al cobro o de cualquier otro crédito a su favor en el Banco de Guayaquil S.A. o en cualquiera de las empresas que formen o lleguen a formar parte del Grupo Financiero Banco de Guayaquil, incluido BANISI S.A.; e imputar dichos valores a  las cantidades correspondientes a los intereses o las cuotas  del préstamo o costas, impuestos, primas de seguro, gastos de renovación de seguro, los intereses de mora en caso de haberlos, gastos u honorarios profesionales causados en la instrumentación del presente contrato, demás gastos e impuestos necesarios para la implementación y ejecución del préstamo que serán a cargo de LA DEUDORA, sin que este detalle sea taxativo;  sin que para ello deba dar aviso alguno ni recibir nueva autorización de LA DEUDORA, bastando la simple afirmación del Banco respecto al concepto y valores adeudados.

**CLAUSULA OCTAVA: PAGOS EXTRAORDINARIOS Y EXTINCION TOTAL DEL PRESTAMO:** La parte deudora podrán pagar a su acreedor el BANCO DE GUAYAQUIL S.A., antes del vencimiento del plazo estipulado, el todo o parte de lo que adeude o deba por capital reducido, según la respectiva tabla de amortización gradual que consta incorporada en éste contrato, más sus respectivos intereses reajustados a la fecha del prepago, entendido que no están facultados para hacer uso de este derecho la parte deudora que tuviere dividendos o fracción de mora.- Todo mes iniciado se considerará vencido para los efectos de pago.- Para el caso del pago o abonos extraordinarios, la parte deudora se sujetará a la Ley.

**CLAUSULA NOVENA.- CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO:** LA PARTE DEUDORA conviene en que se tenga por vencido el plazo estipulado y el Banco pueda demandar ejecutivamente o mediante la vía verbal sumaria, a elección del Banco, el pago total de la deuda, las garantías que existan y las que en el futuro se otorgaren, en los siguientes casos:

1. Si LA PARTE DEUDORA incurriere en mora en el pago de una o más cuotas o parte de ellas;
2. Si el Banco procediere al cierre de la o las cuentas corrientes de La deudora o de la parte fiadora solidaria, individual o conjuntamente, por el giro de tres cheques o más sin suficiente provisión de fondos;
3. Si LA PARTE DEUDORA fuere demandada por otro acreedor que obtuviere secuestro, embargo o prohibición de enajenar sobre todos o parte de sus bienes;
4. En caso de insolvencia de LA PARTE DEUDORA;
5. Si cualquiera de LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir cualquier obligación patronal para con sus trabajadores o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
6. Si LA PARTE DEUDORA se constituyere en deudora de entidades que tengan jurisdicción coactiva, sin el consentimiento escrito del Banco. De igual manera, si LA PARTE DEUDORA, individual o conjuntamente se constituyere en fiadora o garante de personas naturales o jurídicas que sean deudoras de entidades que tengan jurisdicción coactiva, sin haber obtenido en forma previa autorización expresa y escrita del Banco;
7. Si LA PARTE DEUDORA adeudare a persona natural o jurídica que goce, de acuerdo con la Ley, de mejor privilegio en la prelación de créditos, en tal forma que ponga en peligro la recaudación normal de la obligación principal; y,
8. En cualquier circunstancia que, a sólo juicio del Banco, la recuperación del préstamo materia de este contrato, no se encontrare suficientemente asegurada.
9. En cualquiera de estos casos, será prueba suficiente la simple afirmación del Banco hecha en la correspondiente demanda.

**CLÁUSULA DECIMA.- SEGURO:** La parte deudora se obliga a contratar un seguro de vida con el amparo de muerte por cualquier causa e incapacidad total y permanente para el pago del saldo insoluto de la deuda al Banco al momento de su fallecimiento. El mencionado seguro de vida, deberá contener una cobertura anexa de cesantía. Si en la presente operación la Parte Deudora es una persona jurídica, la obligación de contratar un seguro de vida con el amparo de muerte por cualquier causa e incapacidad total y permanente para el pago del saldo insoluto de la deuda al Banco al momento de su fallecimiento, y cobertura anexa de cesantía, será de cargo y responsabilidad de la Parte Fiadora Solidaria, siempre que esta sea una persona natural. Si ambas partes son personas jurídicas la contratación del mencionado seguro de vida, no aplica para ninguna de ellas. Adicionalmente:

1. Si se otorga una hipoteca en garantía del pago de obligaciones con el Banco, la parte deudora se obliga a asegurar el (los) inmueble (s) con una póliza de seguros que deberá cubrir por lo menos los riesgos de incendio y/o rayo, terremoto, explosión, daños por agua, lluvia e inundación, motín y/o huelga, daño malicioso y cobertura extendida.
2. Si se otorgan cualquier tipo de prendas en garantía del pago de obligaciones con el Banco, la parte deudora se obliga a asegurar el (los) bien (s) prendado (s), contratando para el efecto:
   1. En caso de ser maquinaria (s) móvil (es), una póliza de Equipo y Maquinaria;
   2. En el caso de maquinaria fija se deberá contratar una póliza de rotura de maquinaria, una póliza de robo y una póliza de incendio y líneas aliadas, que deberá cubrir por lo menos: incendio y/o rayo, terremoto, explosión, daños por agua, lluvia e inundación, motín y/o huelga, daño malicioso y cobertura extendida;
   3. En el caso de otorgar un vehículo como garantía, deberá contratarse un seguro Todo Riesgo, incluyendo Amparo Patrimonial.
3. La parte deudora se obliga a contratar un seguro de vida que tenga cobertura anexa de cesantía, que la ampare ante un evento de pérdida de empleo en el caso de que esta posea una relación laboral de dependencia o ante una incapacidad física temporal para el caso de actividades económicas sin relación de dependencia, en las condiciones que se establezcan en la mencionada póliza de vida.  En el evento que se cumplan las condiciones para el pago de la indemnización otorgada por el seguro de vida con cobertura de cesantía, esta será destinada para asegurar el pago de al menos 3 cuotas de la operación de crédito que se encuentre vigente.

Cualquiera de las pólizas de seguro contratadas, según el caso, deberán estar vigentes durante todo el plazo del presente contrato. Para este efecto LA INSTITUCION FINANCIERA, podrá contratar, a su total discreción, la compañía aseguradora que considere conveniente en los términos y condiciones de la (s) respectiva (s) póliza (s), así como todos los endosos o cesiones que designen como beneficiario de dichas pólizas a LA INSTITUCION FINANCIERA; y, en general suscribirá cualquier tipo de documento necesario para el perfeccionamiento y contratación de las anotadas pólizas de seguros.

La parte deudora, autoriza expresamente a LA INSTITUCION FINANCIERA, para que debite de sus cuentas corrientes o ahorros o de cualquier otro crédito a su favor, el valor o valores necesarios para cancelar a la aseguradora las anualidades de dichas pólizas. Si las cuentas corrientes o ahorros no tuvieren los fondos disponibles necesarios para cubrir dichos valores, los mismos serán cobrados conjuntamente con los próximos doce dividendos, hasta un máximo de doce por año, de tal manera que, como ya quedó establecido, el bien gravado se mantenga permanentemente asegurado, durante toda la vigencia del presente contrato y, de igual manera la póliza de seguro de vida, con las coberturas indicadas.

El beneficiario de las pólizas será LA INSTITUCION FINANCIERA, y así constará en la póliza que LA INSTITUCION FINANCIERA contratará.

En caso de siniestro que conlleve la pérdida total del bien gravado, LA INSTITUCION FINANCIERA cobrará los valores de las indemnizaciones directamente de la compañía aseguradora y los aplicará para abonar o cancelar la obligación asegurada. Si los valores cobrados por LA INSTITUCION FINANCIERA, no cubrieren el saldo de la deuda, La parte deudora o sus herederos, deberán cancelar la diferencia correspondiente.-

Así mismo, si los valores cobrados por LA INSTITUCION FINANCIERA superaren el monto total de la deuda, la diferencia a favor de la parte deudora será entregada a éstos o a quien demuestre tener derecho sobre la misma.

Para mayor abundamiento, la parte deudora declara conocer y aceptar que el valor del seguro del bien gravado, será calculado en base al valor de reposición a nuevo en el caso de bienes inmuebles y de bienes muebles, excepto para el caso de vehículos. Para el caso de vehículos la parte deudora declara conocer y aceptar que el valor del seguro del bien gravado, será calculado en base al valor comercial que rija en el mercado para el inicio de cada anualidad. De igual forma, La parte deudora, declara (n) conocer y aceptar que el valor del seguro de vida, será calculado sobre el valor de capital insoluto al inicio de cada anualidad.

La parte deudora deja expresa constancia que se obligan a cancelar a LA INSTITUCION FINANCIERA, todos los valores correspondientes a la contratación tanto de la póliza de seguro del bien gravado como de la póliza de seguro de vida, con cobertura anexa de cesantía por todo el tiempo que esté vigente el presente contrato, los mismos que están debidamente detallados en la Tabla de Amortización, que firmada por las partes forma parte integrante de este documento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES:** a) Cualquiera de las copias auténticas de este instrumento servirá de título suficiente para iniciar las acciones correspondientes; b) LA PARTE DEUDORA acepta que la simple afirmación del Banco en el escrito de demanda será suficiente prueba de que las primeras han incurrido en la causal o en las causales expresadas en el presente instrumento y que permiten al Banco demandar el pago total de la deuda, las garantías que para su seguridad existan y las que en el futuro pudieren otorgarse.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ACEPTACION:** **VARIABLEBGREP1,** a nombre y en representación del **BANCO DE GUAYAQUIL S.A.,** y, la compañía **VARIABLECLIENTE1,** debidamente representada por su **VARIABLECARGOCLIENTE,** **VARIABLEREPRESENTANTE1,** declaran que aceptan en todas sus partes las declaraciones constantes en las cláusulas que contiene el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DECLARACIÓN:** Por el presente instrumento, LA PARTE DEUDORA autorizo(amos) expresa e indefinidamente al BANCO DE GUAYAQUIL S.A. y/o cualquiera de sus empresas subsidiarias, para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos y Burós de Información Crediticia autorizados para operar en el país, mis(nuestras) referencias personales y/o patrimoniales anteriores o posteriores a la suscripción de esta autorización, sea como deudor principal, codeudor o garante, sobre mi(nuestro) comportamiento crediticio, manejo de mi(s)(nuestras) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de mis(nuestras) obligaciones y demás activos, pasivos, datos personales y/o patrimoniales, aplicables para uno o más de los servicios y productos que brindan las Instituciones del Sistema Financiero y Comercial, según corresponda.

Faculto(amos) expresamente al BANCO DE GUAYAQUIL S.A. y/o cualquiera de sus empresas subsidiarias para transferir o entregar dicha información, referente a la presente operación crediticia, contingente y/o cualquier otro compromiso crediticio que mantenga(mos), sea como deudor principal, codeudor o garante, con el BANCO DE GUAYAQUIL S.A. y/o cualquiera de sus empresas subsidiarias, a todos los Burós de Información Crediticia autorizados para operar en el país, a autoridades competentes y organismos de control, así como a otras instituciones o personas jurídicas legalmente facultadas.

En caso de cesión, transferencia, titularización o cualquier otra forma de transferencia de la presente operación crediticia, contingente y/o cualquier otro compromiso crediticio que mantenga(mos), sea como deudor principal, codeudor o garante, con el BANCO DE GUAYAQUIL S.A. y/o cualquiera de sus empresas subsidiarias, la persona natural o jurídica cesionaria o adquirente de dicha obligación queda desde ya expresamente facultada para realizar las mismas actividades establecidas en los dos párrafos precedentes.

Reconozco que los datos obtenidos en cualquier central de información crediticia; así como, aquellos proporcionados por mí en la solicitud de crédito que he presentado, serán verificados y sometidos a la evaluación respectiva, por lo que será potestad exclusiva del Banco la aprobación o negación de la operación solicitada, sin que esto de lugar a reclamo alguno de mi (nuestra) parte.

La Parte Deudora dejo (amos) expresa constancia que de forma previa a la suscripción de estos documentos, el Banco de Guayaquil S.A. me (nos) informó de:

* Los costos derivados de la operación
* Las implicaciones y consecuencias jurídicas de cada una de sus cláusulas
* Las acciones jurídicas que podrá seguir en mi contra en caso de que incumpla las condiciones de pago de la deuda, prevista en este documento.
* Las implicaciones y consecuencias jurídicas de la suscripción de los títulos ejecutivos que amparan mi obligación.
* Los criterios utilizados para la calificación y clasificación de la operación que ampara el contrato, y las implicaciones que ello conllevará para la información crediticia que respecto a mi comportamiento ellos reportarán a la Central de Riesgos.
* El significado jurídico de mi condición de garante, contemplado en las disposiciones legales vigentes en el Ecuador (esta declaración aplica para el caso de las operaciones que cuente con fiador).
* La Parte Deudora expresa constancia que se obliga a cancelar la totalidad de los gastos que se generen con ocasión de gestiones de cobranza por el eventual vencimiento de su operación, sean estas llamadas telefónicas desde teléfonos convencionales o celulares, visitas de personal, envío de emails, facsímiles o cualquier otra forma que utilice el BANCO o cualquier otra empresa facultada por éste con el objeto de recuperar los valores adeudados vencidos.
* La totalidad de los referidos gastos de gestión de cobranza podrán ser debitados de cualquiera de su (s) cuenta (s) corrientes o de ahorros que mantenga (n) con el BANCO, los que podrán ser crecientes de acuerdo al tiempo que tarde la recuperación efectiva de los valores adeudados.
* De igual manera, si la (s) operación (es) crediticia (s) concedida por el BANCO debiera ser recaudada por la vía judicial, la Parte Deudora expresamente se obliga (n) a cancelar la totalidad de los gastos y honorarios profesionales causados con ocasión de la gestión judicial de cobranza hasta la recuperación total de lo adeudado.
* Por su parte, el BANCO declara que los gastos generados con ocasión de las cobranzas (extra judicial y judicial) antes anotadas, así como los honorarios profesionales aludidos no generarán tasa de interés alguna a cargo de la Parte Deudora.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: GASTOS:** Todos los gastos que se generen por virtud de este contrato serán de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOMETIMIENTO:** Para todos los efectos de este contrato y su tabla de vencimientos, LA PARTE DEUDORA renuncia domicilio y se sujeta expresamente a los jueces de lo civil de la ciudad de **VARIABLESOMETIMIENTO1**, a la acción ejecutiva o la que el Banco elija, y se obliga además al pago de todos los gastos judiciales, extrajudiciales, etc., en que se incurrieren.

Para constancia de todo lo cual las partes suscriben tres ejemplares de igual valor en la ciudad de **VARIABLELUGARFIRMA1**, a los **VARIABLEFECHA1.-**

**p. BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**VARIABLEBGREP1**

**VARIABLECARGOBGREP1**

**LA PARTE DEUDORA**

**p. VARIABLECLIENTE1**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**VARIABLEREPRESENTANTE1**

**VARIABLECARGOCLIENTE**

Yo, el infrascrito notario, en ejercicio de la atribución constante en numeral nueve del artículo 18 de la Ley Notarial, certifico que ante mí comparecen **VARIABLEREPRESENTANTE1,** con **VARIABLETIPODECEDULA1 número VARIABLENUMERODECEDULA1** en su calidad de **VARIABLECARGOCLIENTE** de la compañía **VARIABLECLIENTE1,** de estado civil VARIABLEESTADOCIVILREP1, de nacionalidad VARIABLENACIONALIDADREP1, domiciliado en el cantón **VARIABLECANTONDOMREP**; y, **VARIABLEBGREP1,** en su calidad de **VARIABLECARGOBGREP1** del Banco de Guayaquil S.A., de estado civil VARIABLEBGREPESTADOCIVIL, de nacionalidad VARIABLEBGREPNAC1, domiciliado en el cantón **VARIABLEBGREPCANTONDOM**, portador de la cédula de VARIABLEBGREPTIPODECEDULA1 número **VARIABLEBGREPNUMCED1**, quienes manifiestan que las firmas y rúbricas puestas al pie del **CONTRATO DE PRÉSTAMO y TABLA DE AMORTIZACION** de fecha **VARIABLEFECHATABLAAMORT1**, que anteceden, son suyas y las utilizan en todos sus actos y contratos, públicos y privados. Los comparecientes son mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes suscriben la presente acta en señal de conformidad, de todo lo cual DOY FE. **VARIABLELUGARFIRMA1**, **VARIABLEFECHA1.**